

FACTSHEET

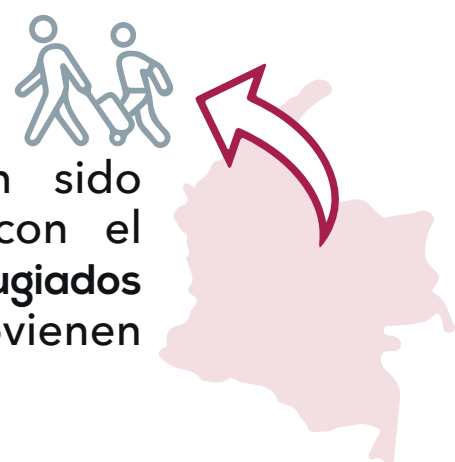
# Movilidad humana



Autores: Billy Navarrete y Valeska Chiriboga - Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos

Ecuador es el país con mayor cantidad de refugiados reconocidos en América Latina:

Alrededor de **69.897** personas han sido reconocidas con el estatus de refugiados y el **95%** provienen de **Colombia**.



Al mismo tiempo, la crisis política y económica venezolana desencadenó en una **masiva ola migratoria**:

Hasta septiembre de 2019, **4,3 millones** de ciudadanos salieron de **Venezuela**, y entre 2015 y 2019, **400.000 venezolanos** se establecieron en Ecuador<sup>1</sup>.



La **Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)** presenta importantes avances con relación al **reconocimiento de sujetos de protección y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos** consagrados en la Convención del Estatuto de Refugiado (1951) y la Declaración de Cartagena (1984).

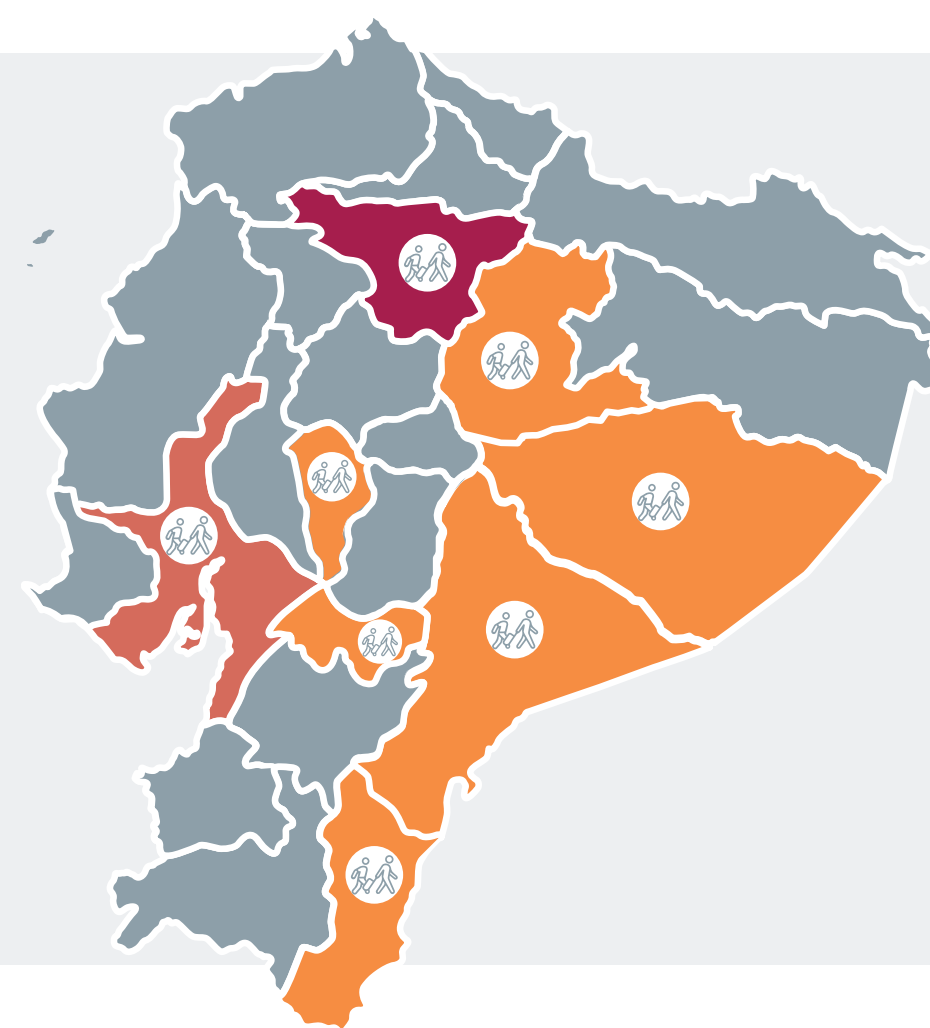
No obstante, la situación de derechos de población venezolana encuentra graves vulneraciones a los derechos humanos.

Para julio de 2019, más del 80% de los venezolanos ingresaron al país mediante un paso oficial; sin embargo, el 54% de los que se residen en Ecuador se encuentra en situación irregular<sup>2</sup>. Asimismo, más del 40% de los migrantes recibidos en el país entre 2017 y 2019 no poseían un estatus regular<sup>3</sup>. Dicha irregularidad se traduce en vulneraciones a derechos como acceso a la salud, seguridad, empleo formal, educación y atención prioritaria a adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes.

El Gobierno ecuatoriano, mediante el Decreto 826 del 26 de julio de 2019, otorgó amnistía migratoria a la población venezolana que ingresó a Ecuador hasta esta fecha, a fin de que accediera a su regularización migratoria.

Con el Acuerdo 103, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana decidió otorgar la visa de excepción por razones humanitarias (VERHU), para lo cual se debía realizar el censo migratorio. Hasta el 13 de agosto de 2020:

- **165.761** personas se han inscrito en el registro migratorio promovido por el Ministerio de Gobierno.
- **74.328** personas solicitaron la VERHU<sup>4</sup>.
- De este número, el **44,3%** se encuentra en Pichincha; el **23%**, en Guayas; y el resto, en las provincias de Cañar, Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Bolívar<sup>5</sup>.
- De acuerdo a datos publicados, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana aprobó **38.246** VERHU<sup>6</sup>.



Durante 2018, a propósito de la ola migratoria, el Gobierno de Moreno dispuso drásticas medidas de control, específicamente la **obligatoriedad de portar pasaporte para ingresar a Ecuador**, con el fin de reducir la entrada de venezolanos al país. **Dicha medida representa una violación al art. 84 de la LOMH**, que estipula que los ciudadanos sudamericanos pueden ingresar a territorio ecuatoriano únicamente con cédula de ciudadanía, **así como una vulneración a instrumentos internacionales como la Declaración de Cartagena** (1984), que reconoce como sujetos de protección internacional a quienes huyen de crisis en sus respectivos países.

A nivel internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2019) observó con preocupación las **consecuencias negativas, en la población venezolana**, de estos requisitos administrativos, particularmente la solicitud de pasaportes y visas humanitarias, que dificultan el ingreso al territorio de población en situación de vulnerabilidad o en calidad de sujeto de protección internacional. Asimismo, preocupan las expresiones xenófobas y los actos violentos en contra de población migrante por parte de la ciudadanía y autoridades<sup>7</sup>.

## Retos para el Gobierno entrante:

- 1) La **promoción de fronteras seguras y solidarias** para el acceso al territorio ecuatoriano y de mecanismos para la determinación de la condición de refugiados.
- 2) El **cumplimiento de convenios internacionales** en materia de refugio y protección internacional, específicamente la Convención del Estatuto de Refugiado (1951) y la Declaración de Cartagena (1984).
- 3) En el marco del respeto a los derechos humanos, la incorporación de una **política migratoria inclusiva** que garantice la regularización de poblaciones que huyen de crisis humanitarias y permita su real integración local, basada en principios de no discriminación y con la protección de sus derechos humanos.
- 4) Garantías para el cumplimiento del **principio universal de no devolución**, especialmente para sujetos de protección internacional, teniendo en cuenta las reformas a la LOMH en materia de deportación, que a la fecha se encuentran en manos del Ejecutivo para su veto parcial o total. De aprobarse dicha reforma, resultaría una violación a principios internacionales de refugio consagrados en la Convención.
- 5) Garantías para el cumplimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2019) con relación a la **facilitación de procesos de regularización** de población migrante y a la **flexibilización de medidas administrativas migratorias**, especialmente en un contexto de pandemia, para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

<sup>1</sup> Comité De Derechos Humanos (2020). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general n.º 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)*.  
<sup>2</sup> Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (2019). *Verdad, justicia, reparación: Informe de verificación sobre DDHH: Paro nacional y levantamiento indígena*.  
<sup>3</sup> Ibid.  
<sup>4</sup> Alianza de organizaciones por los Derechos Humanos. (2019). *Verdad, Justicia, Reparación: Informe de verificación sobre DDHH Paro Nacional y Levantamiento Indígena*.  
<sup>5</sup> Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2019). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador*.  
<sup>6</sup> Comité De Derechos Humanos (2020). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general n.º 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)*.  
<sup>7</sup> Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2019, 14 de noviembre). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador*.  
<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *CIDH presenta observaciones de su visita a Ecuador*.  
<sup>9</sup> Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2019). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador*.  
<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *CIDH presenta observaciones de su visita a Ecuador*. <https://bit.ly/3a6hHJR>